Año de 1901 Viernes 19 de Julio Número 163

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ' Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

Señora: Publicado el Real decreto de 18 de Junio de 1900 estableciendo las bases para el ingreso y ascenso en la carrera de la Administración del Estado; el de 8 de Abril próximo pasado del Ministerio de Hacienda, referente á los funcionarios de aquel departamento, y el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril del corriente año unificando todas las disposiciones dictadas por algunos Ministerios y haciendo extensivo á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el Real decreto de 8 de Abril del Ministerio de Hacienda, quedó consolidada definitivamente la carrera administrativa, dando garantías de estabilidad á los funcionatios que á ella pertenecen.

Varias fueron las reclamaciones dirigidas á esta Presidencia del Consejo de Ministros por los Gobernadores que habían llevado en el desempeño de su cargo más de dos años, contando además diez efectivos de servicios, y que se creían lastimados en su derecho de poder desempeñar cualquier destino en la Administración pública, pues excluídos injustificadamente de los escalafones de todos los Ministerios, y siendo requisito indispensable para volver á la Administración activa que figure el cesante en el escalafón, se veían arrojados de la carrera administrativa, despojándoles de derechos adquiridos y mandados respetar por disposiciones vigentes.

Tan atendibles y justas eran las razones alegadas por los interesados, que por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero último se mandó formar escalafón especial de Gobernadores que hubieran desempeñado aquel cargo por más de dos años, cuyo escalafón ha sido inserto en la «Gaceta» de 6 del mes último, al objeto, como la mencionada Real orden determina, de que en turno de cesantes tuvieran los ex Gobernadores civiles opción á destinos de su categoría, en los respectivos órdenes de la Administración civil.

Llenado este requisito, y para evitar en lo sucesivo todo género de dudas respecto de la situación de estos funcionarios, á quienes no se puede negar en manera alguna la consolidación de la categoría que les reconoció el Real decreto de 12 de Abril de 1879, una vez servido el cargo de Gobernador civil por más de dos años, con diez efectivos de servicios, ni hacerlos de peor condición que los que hoy figuran en la Administración activa del Estado en cargos de Jefes de Administración en distintos Ministerios; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 15 de Julio de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios que con diez años efectivos de servicios y más de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase figuran en el escalafón de Gobernadores civiles, publicado en la «Gaceta» de 6 de Mayo último, definitivamente formado en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año, y los que, con arreglo á la ley, vayan obteniendo estas condiciones, tendrán derecho á ocupar en su respectivo escalafón, en el turno de cesantes, una de cada dos vacantes de Jefes de Administración que ocurran en los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y Presidencia del Consejo de Ministros, respetando los turnos de antigüedad, libre elección y cesantes, y pudiendo figurar dichos funcionarios en el escalafón por que opten en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 2.° Los ex Gobernadores que no cuenten diez años efectivos de servicios, pero que lleven dos de antigüedad en la categoría y que figuren en el escalafón de Gobernadores, tendrán opción á ser nombrados por cualquiera de los citados Centros en el turno de cesantes para destinos de Jefes de Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de Consejo de Estado el expediente promovido por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se derogue la Real orden de 7 de Enero de 1899, relativa á la interpretación del artículo 17 de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de Madrid y Barcelona, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 26 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio actual, se remite á este Consejo para que, con asistencia de los Sres. Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, informe el expediente promovido por el Alcalde de Madrid en solicitud de que se derogue la Real orden de 7 de Enero de 1899, relativa á la interpretación del artículo 17 de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de Madrid.

Expone en su solicitud el mencionado Alcalde, que la ley carga al presupuesto general sólo aquellas obras cuya ejecución redunda en beneficio directo de todo el vecindario, y no las que tengan por objeto dar mayor amplitud ó embellecer una calle determinada, debiendo sufragarlas los dueños de las fincas beneficiadas, y pretende que, por no caber dentro de las atenciones generales lo referente al ensanche y urbanización de calles determinadas, en conformidad al párrafo segundo del art. 17 de la ley de 28 de Julio de 1892, se declaren esos gastos excluídos de dicho presupuesto general y que se hallan comprendidos dentro de los presupuestos especiales del ensanche de Madrid los gastos de las obras de expropiación y urbanización de su zona.

La Sección correspondiente de ese Ministerio propone:

1.° Que se derogue la última parte de la primera conclusión de la Real orden de 7 de Enero de 1899.

2.° Que se declare que, con arreglo al texto del art. 17 de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, no corresponde al presupuesto general de los respectivos Ayuntamientos el pago de expropiaciones é indemnizaciones de terrenos en los sitios á que dicho artículo se refiere; y

3.° Que á dicho presupuesto general corresponden los gastos de conservación y entretenimiento á que se refiere el párrafo primero del repetido art. 17 así como los enumerados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

El Consejo ha examinado el asunto con la detención que su importancia requiere, y, en efecto, considera que con arreglo al espíritu y letra del párrafo segundo del art. 17 de la mencionada ley, sólo deben ser cargo al presupuesto general de los Municipios á que alude, los gastos del derribo de murallas ó tapias que circundasen la población antigua, los de nuevas murallas ó fosos de circunvalación del ensanche, los de

paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la «Gaceta» del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior, pero no los de expropiación é indemnización de terrenos y demás gastos necesarios para la urbanización de nuevas zonas ó calles, porque estos deben gravar exclusivamente el presupuesto especial y distribuirse conforme al párrafo tercero del propio art. 17 de la misma ley, si la obra fuese de las que redundan tanto en beneficio de la población del interior como del ensanche, en la proporción que corresponda á cada uno de dichos presupuestos.

Por esta consideración parece justa la petición del Ayuntamiento de Madrid, que apoya la Sección 3.ª de ese Ministerio, respecto á la supresión de la última parte del párrafo primero de la Real orden de 7 de Enero de 1899, que dispone sean pagados con cargo al presupuesto general, además de los gastos de conservación y entretenimiento de las vías públicas existentes con anterioridad á la publicación en la «Gaceta» del decreto autorizando el ensanche, los de *expropiación* é *indemnización*, pues en esto dicha resolución contraviene lo preceptuado en la ley.

En su virtud, el Consejo opina: que procede acceder á lo solicitado por el Alcalde de Madrid en su instancia de 14 de Mayo último, derogando la parte referida de la Real orden de 7 de Enero de 1899, y declarando en su lugar que deben ser comprendidos en los presupuestos especiales del ensanche de Madrid y Barcelona los gastos de las obras de expropiación y urbanización de su zona.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Diosguarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta núm.* 195.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes e Industrias de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 193.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimistos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 196.)

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia y Geografía político descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes, cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios, de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes, cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 193.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Francés é Inglés ó alemán, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por *oposición*, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposión se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de *tres meses*, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á

los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á la oposición.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los artículos 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1900, sin más modificaciones que las siguientes:

1.ª El Tribunal distribuirá los temas del cuestionario de Lengua francesa en tres urnas, de dos de las cuales, á su elección, se sacarán los dos que correspondan al primer ejercicio; de las otras tres, los cinco del segundo, y también de las tres urnas los tres temas entre los cuales haya de elegir cada opositor el asunto del ejercio tercero.

2.ª El cuarto ejercicio consistirá:

1.° En traducir y analizar de viva voz, previa una corta preparación, un trozo de un autor francés moderno, trozo tomado de un mismo libro para todos los opositores; y

2.° En verter al francés por escrito, y con igual preparación, un mismo trozo de un autor castellano clásico moderno. El Tribunal dirigirá á cada opositor las observaciones que juzgue convenientes.

El séptimo ejercico de que habla el art. 27 del reglamento será en este caso obligatorio, y consistirá en traducir y analizar de viva voz trozos de Inglés, de Alemán, ó de ambas lenguas, á elección del opositor, y con observaciones de los Jueces.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento y los ejercicios de esta oposición se ajustarán á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 197.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos las filiaciones de los mozos comprendidos en el actual reemplazo que previene el art. 140 de la Ley, apesar de las repetidas comunicaciones reclamándolas, desmostrando gran negligencia en el cumplimiento del deber por parte de dichas Corporaciones, como asimismo falta de respeto y consideración á mi autoridad, estoy dispuesto, si dentro del quinto día, á contar desde esta fecha, no se hallan dichos documentos en el negociado correspondiente, á nombrar comisionados que pasen á recogerlas.

De la presente circular me acusaran recibo á correo vuelto.

Orense 18 de Julio de 1901.—*Benito Francia.*

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual:

	Pesetas
Pan de 700 gramos....	0'28
Cebada de 4 kilogramos.	0'54
Centeno de id. id......	0'69
Maiz de id. id.........	0'79
Paja de 6 id.........	0'40
Hierba seca de 12 id....	1'50
Aceite de oliva, litro...	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...............	0'10
Leña, id..............	0'07

Orense 19 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, *Modesto Varela.*—El Comisario de Guerra habilitado, *Cárlos Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Zona de Reclutamiento de Orense. Número 3.

Circular

Con el fin de que el ingresó en Caja de los mozos del actual reemplazo tenga lugar con la mayor formalidad prevenida en la vigente ley, me dirijo por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de esta Zona, encareciéndoles la conveniencia de que el Comisionado que nombren para efectuar dicho ingreso, venga provisto de las duplicadas relaciones á que hace referencia el art. 144 de la Ley, comprendiendo en una sola duplicada los declarados soldados útiles, incluyendo en estas á los pendientes de acreditar la excepción del caso 10 del art. 87 de la referida Ley y en la otra duplicada y en pliego separado de la anterior, los declarados condicionales y excluídos temporalmente por talla y defecto físico.

Las relaciones se formalizaran por el orden correlativo del número del sorteo que á cada uno le correspondió en suerte, excluyendo los nombres de los padres y en la casilla de observaciones se consignará la situación de cada uno y antecedentes del art. 144.

Teniendo en cuenta que varios individuos excluídos y exceptuados en años anteriores, sorteados en sus respectivos años habían sido declarados soldados en el corriente, los Sres. Comisionados vendrán provistos de otra duplicada relación por separado, en la cual consignarán el número del sorteo y por orden de reemplazos de que procedan, á los que en el presente hubiesen sido declarados soldados, á fin de que en ella acusen recibo de los pases que se les entreguen.

Si algún Ayuntamiento dejó de entregar en la Comisión mixta las filiaciones de los individuos según determina el caso 8.° del art. 140, es de urgencia su cumplimiento, por cuanto tales documentos son irreemplazables y de absoluta necesidad.

Orense 19 de Julio de 1901.—El Coronel, *José Benedicto.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En el «Boletín oficial» de 15 del corriente mes, núm. 110, se fijaron por esta Administración, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, los plazos en que habían de formarse los apéndices al amillaramiento, en que debían de ser expuestos al público, así como tambien el en que tenían que ser entregados en esta oficina á los efectos de su aprobación.

Transcurridos los referidos plazos sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan cumplido con tan importante servicio, y como quiera que en 1.° de Agosto deben estar aprobados los expresados documentos, he acordado concederles otro nuevo de cinco días improrrogable para que tenga efecto la remisión de aquellos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del mismo, propondre al Sr. Delegado contra los morosos el máximun de la multa que seña la el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Orense 17 de Julio de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

Avión.
Allariz.
Amoeiro.
Arnoya.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Barco.
Beariz.
Blancos.
Boborás.
Bollo.
Calvos de Randín.
Canedo.
Carballeda de Avia.
Idem de Valdeorras.
Carballino.
Castrelo del Valle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Chandreja.
Entrimo.
Gomesende.
Junquera de Espadañedo.
Leiro.
Lovios.
Maceda.
Manzaneda.
Melón.
Montederramo.
Nogueira.
Oimbra.
Padrenda.
Parada.
Pereiro.
Peroja.
Petín.
Piñor.
Pungin.
Quintela de Leirado.
Rairiz.
Riós.
Rubiana.
Sandianes.
Sarreaus.
San Ciprian.
Trasmiras.
Vega.
Verea.
Viana.
Villamarín.
Villamartín.
Villar de Santos.
Villardevós.
Villarino de Conso.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de contribuciones en los Ayuntamientos de Rairiz de Veiga y Villar de Santos, pertenecientes á la 7.ª y 8.ª zona recaudadora de Ginzo, ha nombrado Auxiliar agente de la misma á D. Luis Alvarez Rodríguez, vecino de Rairiz, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposión citada y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades locales, Registrador de la propiedad y del público en general.

Orense 16 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — **Ayuntamiento de la Porquera** — **Consta de 2.985 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Bernardo del Rio Salgado	Penín	Taberna fuera del casco	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
2	Bernardino Pérez Fernández	Reboreda	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Tarifa 3.ª								
3	Juan María Rodríguez Losada	Torre	Molino 1 rueda por menos de 6 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
4	Ramón González ó herederos	Faramiñas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Francisco González ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	6'29
6	José González Araujo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Justo Vázquez Losada	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Francisco Rodríguez Gómez	Forja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Manuel Faramiñás ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Benito Rodríguez ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Salgado Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	José González Araujo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Ignacio Penín ó herederos	Reboreda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Martínez ó herederos	Paradela	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Andrés Garrido García	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Manuel Fernández ó herederos	Retorta	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Antonio Quintas Rodríguez	Idem	Idem de 2 idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
18	Francisco Raguda Faramiñás	San Mamed	Idem de 2 por menos de 3 meses á idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Lorenzo Rivera ó herederos	San Lorenzo	Idem de 1 idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
20	José Barrio ó hederos	Rial	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
				117'00	18'72	»	8'11	23'40	167'23
	Tarifa 4.ª								
	Clase 7.ª								
21	Venancio Rodríguez Casal	Fuentemoura	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
22	Pedro Montero Fernández	San Lorenzo	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				36'00	5'76	»	2'50	7'20	51'46
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'17
			Idem la 3.ª	117'00	18'72	»	8'11	23'40	167'23
			Idem la 4.ª	36'00	5'76	»	2'50	7'20	51'46
			TOTAL	193'00	30'88	»	13'39	38'60	275'87

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas setenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel Buján Conde, Secretario del Ayuntamiento de Porquera. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al publico por término de quince días contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Porquera á 26 de Octubre de 1900.—El Secretario, Manuel Buján.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Araujo.

IMPRENTA DE A. OTERO